

ESTUDIO VEXILOLÓGICO PARA  
LA CREACIÓN DE LA BANDERA DE  
LA VILLA DE PEDROCHE  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SON SUS AUTORES:

PEDRO CORDERO ALVARADO

DE LA REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA

Y

ABELARDO MUÑOZ SÁNCHEZ

DIPLOMADO EN HERÁLDICA POR EL CESIC

AMBOS NUMERARIOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS HERÁLDICOS

Y GENEALÓGICOS DE EXTREMADURA

## INTRODUCCIÓN

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Pedroche, hermosa villa de la provincia de Córdoba, desea poseer una bandera municipal, como símbolo propio que le diferencie de las demás localidades de Andalucía, de España y del mundo.

Por lo que, el Cronista Oficial de la Villa, Don Francisco Sicilia Regalón, nos transmitió esta necesidad del Ayuntamiento pedrocheño, que posteriormente fue confirmada a través de la oportuna petición por escrito del Ilmo. Señor Alcalde, encargándonos la redacción del presente trabajo, que ha de servir de base para la formal adopción de este emblema.

Para ejecutar este estudio, según mandan los cánones establecidos en las ciencias vexilológicas, y debido a que no existen antecedentes vexilológicos constatables en los registros de la villa, hemos realizado diversos trabajos de campo tanto en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, como en la Biblioteca Nacional, y además hemos consultado numerosos textos que sobre Pedroche tratan, que nos han servido de fuente de información, cuyos frutos se verán plasmados en la Bandera de Pedroche, con el fin de que sea este símbolo el que con sus vibrantes colores y su armónica disposición, pregone a través de ellos las virtudes de esta localidad.

## BREVE RESEÑA HISTÓRICA

*Pedroche es población antigua. En 1130 la ganó a los moros el rey Don Alfonso. Ha sido mucho más populosa y extensa. Así la reseña Madoz en su "Diccionario..."*

Es indudable que Pedroche fue fundación antigua, y así lo confirman los restos arqueológicos existentes.

De la época prehistórica se encuentran repartidos por todo el término municipal una serie sepulcros excavados en la roca viva, lo que nos indica la existencia de algún castro ibérico prerromano, sobre el que –probablemente– se irían edificando en sucesivas épocas (como ocurrió en otras poblaciones cercanas), el municipio romano, posteriormente una fortificación árabe, después el castillo medieval y bajo el amparo protector de sus muros, un caserío que generaría la población actual de la villa.

Pedroche en la época romana, según algunos autores, se la conocía con el nombre de Baedro y fue el centro de la región denominada Baedronense. Aunque etimológicamente procede de *petra* = piedra y Pedroche significa el pedregal o el terreno cubierto de piedras que forman la parte esencial de sus características morfológicas.

Se encuentra localizada una calzada romana la que, según Francisco Sicilia, cronista de la villa, procedía de Córdoba pasando por Pedroche en la dirección del Puerto del Mocuelo. Este camino servía, desde tiempos inmemoriales, como puente de unión entre la Meseta castellana y el Valle del Guadalquivir, y fue la vía oficial empleada hasta el siglo XVIII, nos aclara Sicilia, conocido por "Camino Real" intercomunicando Andalucía y La Mancha.

De esta misma época se conserva un puente romano de un solo ojo, con robustos sillares graníticos. Otros restos arqueológicos de esta época se encuentran en la villa romana existente en el paraje denominado "Los Plazares", donde se localizan vestigios de cistas, sarcófagos, aljibes y varias habitaciones de la antigua mansión.

Así mismo nos informa el cronista Francisco Sicilia, que incrustada en los muros de la ermita de San Sebastián, se encuentra una estela funeraria perteneciente a la esta época.

También nos comunica Sicilia que el profesor y arqueólogo Romero Torres, descubrió en los comienzos del siglo XX, en dentro del término municipal, un mosaico romano.

En resumen, según los historiadores Ocaña, Torrejón, Rodríguez Adrados y Nierhaus, entre otros, localizaron en Pedroche la villa romana de Baedro, demostrando que la localidad estaba situada en los límites más orientales de la Beturia túrdula, según la denominaba el escritor romano Plinio.

Nuestra villa, durante la época de la dominación árabe, alcanzó una etapa de gran esplendor. Entonces era conocida con el nombre de Bitrawsh, y ostentó la cabecera del Fash al Ballut (o Valle de las Bellotas), nombre con el que se denominada a la comarca en aquella etapa. Su castillo era el baluarte que mantenía segura a la población civil al amparo de sus fortificaciones, población que se mantenía en continuo crecimiento.

Todo ello hacía que Bitrawsh (Pedroche) se convirtiera en uno de los núcleos humanos más importantes de la provincia, junto con Córdoba y con Cabra, disponiendo de juez. Siendo citada en los textos de esta época por numerosos autores musulmanes

En la Reconquista fue ganada a los árabes por vez primera (como ya hemos dicho en anteriores líneas) por Alfonso VII el Emperador, en una de las incursiones que realizó por estos territorios.

Después, como sucedió en toda esta parte de la Península, la villa fue ganada y perdida por ambos bandos en numerosas ocasiones, hasta que en el año 1212 Alfonso VIII, vence a los almohades en la batalla de las Navas de Tolosa, cayendo en su poder toda esta zona de La Mancha y Norte de Andalucía.

En el posterior avance de las tropas cristianas, bajo el mando de Fernando III el Santo, soberano del recién unificado reino de Castilla y León, fue cuando sus huestes, conquistaron Córdoba –y otras ciudades de Andalucía- (que cayó bajo el dominio cristiano el 29 de junio de 1236). Posteriormente –siete años más tarde- el Rey Santo, hizo donación del castillo y de la villa pedrocheña a la ciudad cordobesa. Fue en este momento cuando nuestra villa, cambió el nombre árabe de Bitrawsh -que utilizaba- por el de “Santa María de Pedroche” luego “Villapedroche”.

Dada la importancia de nuestra villa, cuando Fernando III el Santo restableció el culto cristiano en Córdoba, al designar las dignidades eclesiásticas de la Santa Iglesia de la ciudad, ordenó que una de ellas fuera el arcedianato de Pedroche, *“por ser esta villa la más principal entre más de treinta pueblos que componen este arcedianato”*. Estamos recogiendo unos apuntes que nos han sido proporcionados por Francisco Sicilia para este trabajo.

No obstante Pedroche tuvo siempre la consideración de villa de realengo, excepto durante un periodo de 87 años (de 1660 a 1747) en que perteneció a los marqueses de El Carpio.

La guerra de sucesión por el trono castellano que se produjo tras la muerte de Enrique IV, entre Isabel de Castilla –hermana del rey fallecido- y Juana la Beltraneja –dudosa hija del monarca-, encendió una cruenta guerra civil, en todo el territorio castellano-leonés, entre ambos bandos, contienda que tuvo para Pedroche trágicas consecuencias, pues en el año 1472, tras un violento ataque efectuado por los

partidarios de la Beltraneja contra el castillo de la villa, donde se refugiaban los partidarios de Isabel I, ya que Pedroche mantenía fiel a la Reina Católica, la fortaleza resultó destruida. Y aunque una vez terminada la contienda Doña Isabel, quiso reconstruir la fortificación, no fue posible. Nos señala el cronista Francisco Sicilia que un gigantescoaljibe eran los únicos restos que quedaban del viejo castillo, que también fue destruido en tiempos recientes.

## PEDROCHE CAPITAL DE LAS SIETE VILLAS

Las Ordenanzas promulgadas por lo Reyes Católicos en 1492, fueron la causa de que se creara una comunidad de municipios denominada "Las Siete Villas de los Pedroches". Estaba compuesta esta colectividad por las villas o aldeas de: Torremilano (Dos Torres), Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Pozoblanco, Alcaracejos y Añora, con capital en Pedroche.

Esta corporación efectuaba sus asambleas anuales, según consta en las Ordenanzas, el día 8 de septiembre, (Día de la Natividad de Nuestra Señora), en el Santuario de Nuestra Señora de Piedrasantas, como patrona de la villa de Pedroche. Así continuaron hasta el año 1837, en el que dejaron de celebrarse las reuniones de esta entidad.

Resaltamos la capitalidad de las SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES porque es uno de los momentos más importantes -y una de sus peculiaridades- en la historia de esta localidad, y es la causa por la que nosotros la reflejaremos en el paño de la bandera de Pedroche que nos proponemos crear, cargándolo con siete estrellas blancas en representación de estas localidades, como estudiaremos oportunamente.

También fue una época de gran esplendor, económico y cultural para nuestra villa la que se produce durante los siglos XV y XVI, porque fue el periodo durante el que se construyeron la mayoría de los monumentos religiosos y de sus casas nobles solariegas. Era entonces cuando su población llegó a alcanzar los 8.000 habitantes.

La industria textil en esta época trabajaba con gran auge, pues debido a la lana que se obtenía de los corderos de la trashumancia castellana, además de los propios, funcionaban a todo rendimiento más de trescientos telares, que producían para consumo local y la exportación toda una serie de tejidos: paños, bayetas, mantas y colchas de colores que gozaban de merecida fama en toda la península.

La prueba que pone de manifiesto la pujanza de esta villa en la época de referencia, es el elevado número de sus hijos que participaron en la empresa americana, tanto en los primeros años de la conquista como en los de la evangelización y culturización de aquellos territorios.

## ANTECEDENTES HERÁLDICOS

Dada la importancia que tuvo nuestra localidad en los pasados siglos, como capital que fue de las Siete Villas del Valle de los Pedroches, es natural que tuviera un escudo de armas que la representara y la distinguiera de las demás poblaciones del entorno. Escudo de armas que se derivaría del *sello del Concejo de Pedroche*, por ser este un hecho que fue característico en el nacimiento de casi todos los escudos municipales de ciudades y villas durante los años finales de la Edad Media.

La existencia de este escudo de armas se constata en los viejos textos, entre ellos lo reseña Pascual Madoz, el que en el año 1849 nos comentaba en su "Diccionario

Geográfico Estadístico...”, que venimos citando a lo largo de estas páginas, que la Villa de Pedroche *en su escudo de armas ostenta un castillo*. Un escueto comunicado que no nos matiza cuáles eran los colores del campo ni del castillo. Aunque teniendo en cuenta la pertenencia de nuestra villa al reino castellano, ostentaría, según la definición clásica de estas armas: “En campo de gules, un castillo de oro, aclarado de azur”.

## BLASONAMIENTO DEL ESCUDO ACTUAL

El escudo que hoy luce Pedroche, fue aprobado por la Consejería de Gobernación, mediante el Decreto 246/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Pedroche (Córdoba), para adoptar su escudo heráldico municipal”, cuyo Artículo Primero dice así:

“Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Pedroche (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo: En campo de gules un castillo de oro, adjurado de azur, mazonado de sable y donjonado de tres torres, sostenido de un lienzo de muralla de oro, mazonado de sable y moviente desde la punta del escudo. Al timbre, corona real cerrada”.

No es necesario precisar el número de donjones (torrecillas) ni el mazonado de estos muebles porque son connaturales con él, (como los leones son siempre rampantes, por lo que tampoco hay que decirlo) por lo que consecuentemente que si no tuvieran estas particularidades no serían considerados propiamente castillos heráldicos, según consta en los tratados de las ciencias armeras.

## CREACIÓN DE LA BANDERA DE PEDROCHE

La Vexilología es la ciencia que estudia las banderas -y su entorno- bajo diferentes aspectos: naturaleza, significado, utilización, diseño, morfología, normativa, etcétera. Dicho estudio comprende no sólo las banderas existentes en la actualidad, sino las que se utilizaron en pasadas épocas. Así resume esta disciplina Ricardo Serrador Añino, que fue uno de los principales vexilólogos españoles y querido compañero nuestro en la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía y de los Cursos de Heráldica Militar.

Pero hablar aquí y ahora de la importancia de las banderas como una parte fundamental de las Ciencias Sociales y como uno de los elementos que aglutina a los miembros de una misma cultura, cuyos componentes son los que las crean, utilizan y, lo que es más importante, las asumen como generadoras de sentimientos colectivos, sería una tarea que excedería de los ámbitos de este proyecto, por cuanto que ocuparía las páginas de un grueso volumen y, además, porque es una idea que ya anida en la mente de los regidores y vecinos de Pedroche, a los que no tenemos que convencerlos de la importancia de este símbolo, que tanto desean a nivel individual como colectivo.

Por ello, somos conscientes de que todo cuanto concierna a la creación de la bandera del municipio pedrocheño, como representación de los sentimientos colectivos, y de la esencia misma de la localidad, de su cultura, de su historia, de su formación, ha de merecer, como también lo merecerá su escudo, una primordial atención por parte de los interesados en el tema, por cuanto que son símbolos que engendran toda una serie de valores emocionales difícilmente evaluables y de una especial trascendencia social.

Según las normas existentes sobre esta materia, si en las localidades en donde se pretenda crear una bandera no existen antecedentes vexilológicos en los archivos ya

municipales ya generales, -como sucede en el caso de Pedroche- serán los colores que conforman el escudo de armas de la villa, los que contribuirán primordialmente a la formación del nuevo símbolo que se pretenda crear.

Es por todo ello, por lo que en el capítulo siguiente, exponemos las razones y motivos que nos llevan a definir y diseñar la Bandera de Pedroche de la manera que seguidamente reseñamos. Aunando las armas de su escudo con otras figuras que le otorgan a Pedroche la historia y las tradiciones de la comarca y de la villa.

Son numerosos los caminos a seguir para crear una bandera que posea visos de credibilidad -y posibilidades científicas-, según nos comenta el citado Ricardo Serrador Añino, por lo que, entre otras vías, recurrimos a:

a) La exploración de los posibles antecedentes vexilológicos, si es que existieran, que no es así en el caso que nos ocupa, pues este municipio no ha tenido, que se sepa, en ningún momento de su historia, bandera, pendón, ni guión que les sean propios.

b) La investigación de otros elementos históricos que nos pudieran servir de piezas de contraste para formar juicios de valor en la labor que estamos efectuando, elementos tales como sellos concejiles, medallas, troqueles sigilográficos o cualquiera otro similar.

c) Partir del estudio exhaustivo del escudo de armas de la localidad, por cuanto que los esmaltes que tiñen sus cuarteles nos van a ser determinantes a la hora de fijar los colores en el paño, como el de las figuras de la bandera que queremos crear, como ya hemos explicado antes.

## LAS BANDERAS HERÁLDICAS

En los años 1991 en Játiva y en 1994 en Zaragoza se celebraron sendos congresos sobre *Heráldica Municipal*, al que asistió una nutrida representación de especialistas y concedores profundos de las ciencias armeras y vexilológicas y coincidieron en la necesidad de fijar -con la mayor urgencia y claridad posible- los criterios y recomendaciones generales para la confección de estos símbolos basados en los principios de claridad, sencillez y equilibrio en la adopción y representación de los emblemas heráldicos municipales españoles. Siendo encargado de redactar los acuerdos nuestro coacadémico Eduardo Pardo de Guevara y Valdés.

En el apartado relativo a: Banderas y estandartes municipales se recomendaba:

20. Las banderas de los ayuntamientos (...), que tendrán que ser propiamente estandartes heráldicos, se ajustarán a la forma convencional generalmente aceptada en la actualidad: el rectángulo de la proporción 2:3.

21. Los colores de estas enseñas y su propia combinación deberán inspirarse preferentemente en los colores del blasón.

22. Las figuras o señales que sobre ellas se representen se inspirarán asimismo en las del propio blasón. Excepcionalmente, como en los casos justificados por expresa concesión histórica o por un uso multiseccularmente consagrado, podrá figurar sobre el paño el blasón o escudo municipal pleno.

Podría definirse la bandera heráldica como: Toda bandera que se diseña partiendo de los colores correspondientes del escudo municipal preexistente, y que en ocasiones, según las necesidades de impacto visual y de conveniencia estética, carga su

pañó con algunos de los muebles o de las figuras que en el blasón constan (o con otros que se crean convenientes según la historia de la localidad).

El uso de estas banderas está extendido, por ser de uso común y archiconocido, por todas las regiones, provincias y ciudades del Occidente europeo. En España contamos con las banderas de las comunidades de: Andalucía, Asturias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Madrid, Cataluña, Valencia, Baleares y Murcia, -que ondean bajo sus cielos- que son banderas heráldicas heredadas de los estandartes medievales de los concejos, como también las banderas heráldicas de innumerables municipios españoles.

En este mismo sentido se pronuncia la Junta de Andalucía, según el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **COLORES Y PROPORCIONES DE LA BANDERA**

En Vexilología no existe la rigidez que se guarda en la Heráldica a la hora de teñir de colores el paño de cualquier bandera, pues se admiten gradaciones de color. Así, por ejemplo, dentro del color azul, pueden elegirse: azul cielo, turquesa, turquí, cobalto, prusia. En el verde hay: celedón, omeya, oliváceo, verdinegro, verdegay, verde bandera, etc. En el rojo distinguimos el granate, colorado, encarnado y el bermejo.

También se admiten otros colores que no tienen cabida en el campo de la Heráldica, por ejemplo: anaranjado, gris perla y gris plomo, marrón, limonado, caqui, etc.

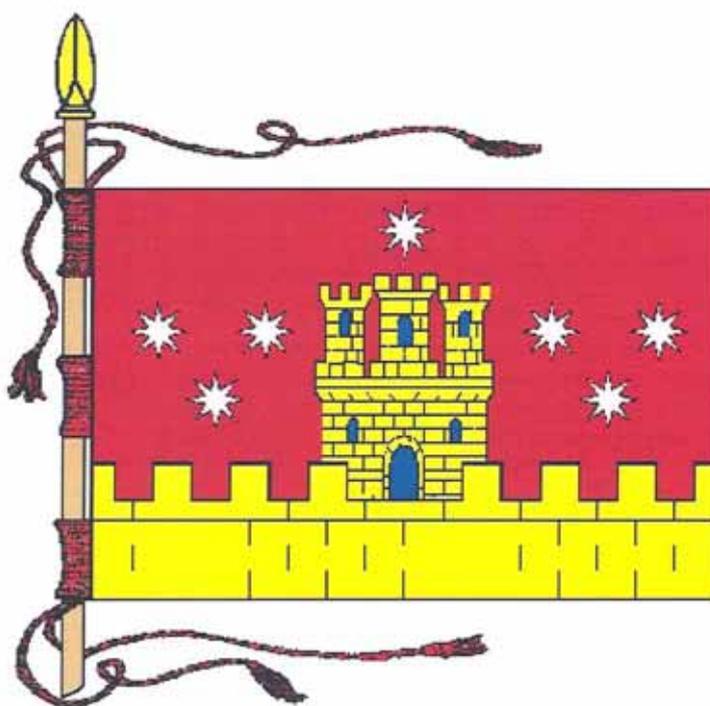
Y dado que, como ya hemos establecido en páginas anteriores, los esmaltes que tiñen el campo y los muebles del escudo de armas municipal, los colores vexilológicos de la bandera serán los equivalentes de aquellos, pero con los nombres propios de esta ciencia. Así: el oro (que no existe en vexilología) pasa a denominarse amarillo; la plata (que tampoco existe), se llama blanco; el gules será rojo; el azur se llama azul, el sinople, aquí se denomina verde y el sable toma el nombre de negro.

Las proporciones de las banderas varían a través de los tiempos, según las normas, usos, modas y costumbres de cada país. Si estudiamos los estados de nuestro entorno cultural advertimos que: la bandera británica asume unas proporciones de uno en la vaina -batiente o pendiente (que son los nombres que recibe su anchura)-, por dos en el vuelo (o largo); la bandera germánica adopta como medidas tres al batiente por cinco al vuelo; las banderas francesas y españolas, observan unas proporciones de dos al batiente por tres al vuelo -2:3-. Estas últimas medidas son las que ofrece el conocido "Pendón de San Jorge", que era propio del Concejo de Cáceres, bandera medieval que está considerada como una de las más antiguas que se conservan en España y en Europa.

A tenor de lo expuesto, la bandera de Pedroche tendrá un paño rectangular con las proporciones clásicas de las banderas españolas: dos de ancho -batiente- por tres de largo -vuelo- 2:3.

Por todo lo expuesto, parece aconsejable que la bandera de la Villa de Pedroche, de la provincia de Córdoba, se componga y organice de la siguiente forma:

BANDERA RECTANGULAR DE PROPORCIONES 2:3, FORMADA POR UN PAÑO DE COLOR ROJO, CARGADO EN SU CENTRO CON UN CASTILLO DE COLOR AMARILLO, ACLARADO DE AZUL, QUE OCUPARÁ 4/5 DE SU ALTURA (BATIENTE) Y 2/8 DE SU ANCHURA (VUELO), SOSTENIDO POR UNA MURALLA, TAMBIÉN AMARILLA, QUE OCUPARÁ TODO EL ANCHO DE LA BANDERA CON UNA ALTURA DE 1/3 DEL BATIENTE A LA ALTURA DE LAS ALMENAS, AMBOS MAZONADOS DE NEGRO. A LOS LADOS DEL CASTILLO EN LA MITAD DEL ESPACIO EXISTENTE IRÁN COLOCADAS TRES ESTRELLAS BLANCAS, DE OCHO PUNTAS, FORMANDO UN TRIÁNGULO EQUILÁTERO, DOS ARRIBA Y UNA ABAJO, DE 1/10 DE LA ALTURA DEL BATIENTE, Y POR ENCIMA DEL DONJÓN CENTRAL DEL CASTILLO, IRÁ OTRA ESTRELLA GEMELA A LAS ANTERIORES.



### JUSTIFICACIÓN DE LA BANDERA DE PEDROCHE

La inclusión de las figuras y de los colores que hacemos constar en la bandera de Pedroche son como consecuencia del profundo estudio que hemos realizado de los diferentes aspectos de la villa pedrocheña: geográficos, históricos, humanísticos, etcétera, según puede advertirse en las anteriores páginas de este trabajo, que nos sirven de base para justificar su colocación en la bandera que vamos a crear.

El color rojo del paño, se justifica a causa de que el campo del escudo de la villa es de gules, por lo que en justa correspondencia el paño de la enseña de Pedroche debe de ser rojo.

Asimismo, el castillo y la muralla amarillos, también provienen de las armas de su escudo, y son el recuerdo de aquella fortaleza que fue destruida por los partidarios de Juana la Beltraneja durante la guerra civil surgida por la sucesión del trono castellano, en el año 1472. Es por ello por lo que ambos muebles deben figurar necesariamente en este tipo de banderas (las heráldicas), según hemos tratado en las páginas anteriores de este trabajo.

Las siete estrellas de plata, colocadas tres a cada lado del castillo formando un triángulo equilátero y la séptima surmontando el donjón central de la fortaleza, son la representación histórica de que en la Edad Media, Pedroche, fue la capital de la Comunidad de las Siete Villas de Los Pedroches. Una razón de peso tanto histórico como sentimental para que estas siete estrellas figuren con todo merecimiento en la bandera que proponemos al Ilmo. Ayuntamiento de la villa para su adopción.

El color rojo del paño de nuestra bandera quiere significar el amor, la atracción y la fidelidad que el pedrocheño siente por su tierra, de la que emigra, pero a la que no olvida y espera la llegada de tiempos más propicios para regresar a ella. Conozco varios casos de personas y familias pedrocheñas emigrantes que así lo han manifestado.

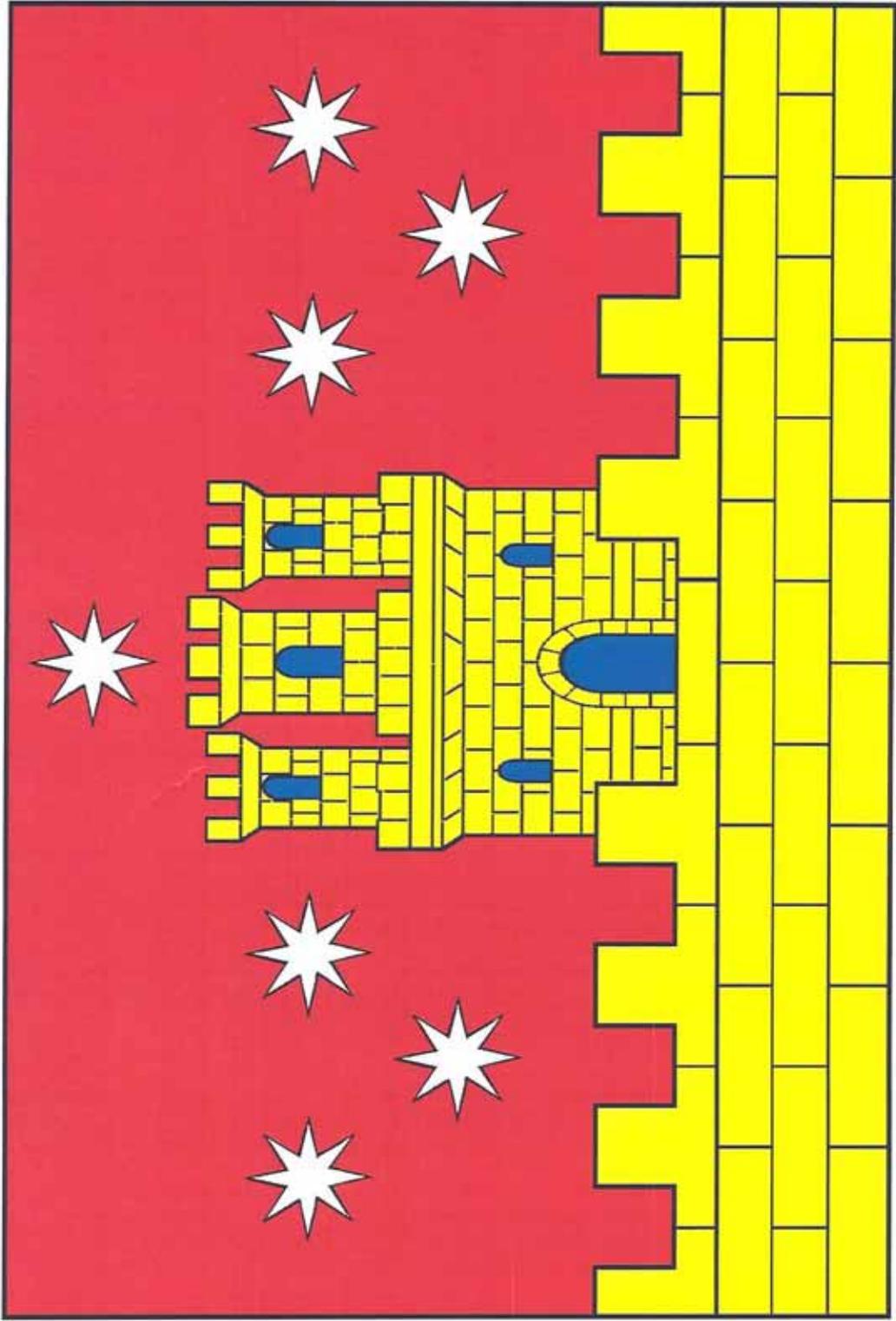
Solo a título de curiosidad, para que veamos las enseñanzas que quieren imbuirnos estas ciencias, el color rojo significaba en las antiguas armerías, de entre las virtudes: la caridad (el amor); de entre las cualidades mundanas: la valentía, la nobleza, la magnanimidad, el valor, el atrevimiento y la intrepidez, la alegría, la victoria, el ardid, la generosidad, el honor, el furor y el vencimiento con sangre. Los que traen este color están obligados a socorrer a los que se encuentran oprimidos por la injusticia, según nos explica Francisco Piferrer.

El color amarillo, de la fortificación que en la bandera figura, significaba entre las cualidades contenidas en los viejos tratados de armas, las virtudes de la justicia, la benignidad y la clemencia. Entre las cualidades mundanas, la nobleza, la caballería, el esplendor, el poder, la constancia y la alegría, entre otras. Por eso, los que lucían este color en sus emblemas, estaban obligados a hacer bien a los pobres, y a defender a sus príncipes, peleando con ellos hasta derramar la última gota de su sangre.

El color blanco de las siete estrellas quiere significar la pureza de estos ambientes aún no contaminados por el aire corrosivo, viciado y venenoso que respiramos en las grandes urbes. En las armerías, la plata era tenida por los viejos heraldistas en los antiguos armoriales, como el símbolo de la Luna. Entre las virtudes teologales encarnaba la fe, las cualidades humanas de la pureza, celo, integridad, obediencia, firmeza, y gratitud. Los que traen este color en sus armas están obligados a defender a las doncellas y a amparar a los huérfanos.

Con estas referencias damos por terminado nuestro trabajo sobre este símbolo que representará de aquí en adelante, junto al escudo de armas que ya posee, a la villa de Pedroche, en la consideración de que creemos haber interpretado fielmente y con rigor histórico las aspiraciones y los sentimientos del pueblo pedrocheño.

*15 de octubre de 2003*



# Ayuntamiento de Pedroche



- 11 de Marzo de 2004 -

## TABLÓN DE ANUNCIOS

### ANUNCIO

17 de diciembre de 2003

#### ADOPCIÓN BANDERA VILLA DE PEDROCHE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto el día 6 de Noviembre de 2.003 la adopción de la bandera de esta villa de Pedroche, se somete a información pública por espacio de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales al objeto de que los interesados puedan efectuar las reclamaciones u alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el Decreto 14/1995 de 31 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 38 de 9 de marzo de 1.995).-

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Pedroche, 17 de diciembre de 2003.-

EL ALCALDE,

Santiago Ruiz García



— Representante del Grup IU-CA:  
Titular: Don Enrique Prieto Calero. Suplente: Doña Carmen María Ruiz Sola.

— Representante del Grupo Popular:  
Titular: Don Josep Gibert Casademont. Suplente: Doña Antonia Muñoz Moreno.

Secretaria:  
Titular: Doña Rosa María Rosa Gálvez, Secretaria del Ayuntamiento. Suplente: Don José Juan Bermúdez Martín.

Cuarto.— Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Villaviciosa de Córdoba, 12 de enero de 2004.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 224

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que conforme a lo acordado y legalmente previsto, queda definitivamente aprobada la Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2003, en su apartado relativo a retribuciones por desempeño del cargo de Concejal con dedicación parcial, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias formuladas por escrito, durante el plazo de exposición pública, y que había sido inicialmente aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto del acuerdo adoptado y la redacción definitiva del artículo 48 de dichas Bases de Ejecución del Presupuesto:

“5.º— Solicitud dedicación parcial de la Concejal doña Elvira Haro Utrabo. La señora Concejal doña Elvira Haro Utrabo, portavoz del Grupo Socialista, explicó su situación laboral de fija discontinua en la empresa en la que trabaja, en la cual tenía previsto pedir la excedencia para desempeñar el cargo con dedicación plena, pero le han aconsejado que no lo haga para no verse perjudicada en sus perspectivas profesionales para el futuro, lo que le obligará a desempeñar el cargo de Concejal con dedicación parcial, dando por supuesto que se deberán ajustar sus retribuciones reduciéndolas a 700,00 euros.

.../...

Sometida la propuesta a votación ordinaria se obtuvo el resultado siguiente:

El Grupo de Concejales de I.U. con cuatro de sus Concejales presentes, votó no.

El Grupo de Concejales de P.S.O.E. con seis de sus miembros presentes votó sí.

En consecuencia resultó aprobada por mayoría la propuesta de acuerdo en los términos siguientes:

Primero.— El Ayuntamiento Pleno declara el desempeño del cargo de Concejal en la persona de doña Elvira María Haro Utrabo, con el carácter de dedicación parcial, de forma transitoria por el tiempo en que permanezca contratada por la empresa en la que trabaja por la temporada que corresponda a su condición laboral de fija discontinua, volviendo a desempeñar el cargo con dedicación exclusiva cuando cese en dicho trabajo.

Segundo.— Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su artículo 48, sobre asignaciones a miembros de la Corporación para dar cobertura legal y retributiva a la nueva situación, al que se le añadirá el siguiente párrafo:

“Retribuciones por el desempeño del cargo de Concejal con dedicación parcial.

— 700,00 euros brutos mensuales a devengar en 14 pagas anuales, es decir, 9.800,00 euros brutos anuales.

Estas retribuciones se devengarán temporalmente por el desempeño del cargo en el período de contratación del Concejal, en su consideración de fijo discontinuo en empresa privada y durante el tiempo en que efectivamente preste su trabajo en régimen de derecho laboral”.

“Artículo 48.— Asignaciones a miembros de la Corporación.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Enti-

dades Locales de 28 de noviembre de 1986, se establece el siguiente régimen de retribuciones, asignaciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación:

• Retribuciones por desempeño del cargo de Alcalde con dedicación exclusiva:

— 2.450,00 euros brutos mensuales a devengar en 14 pagas anuales, es decir 34.300 euros brutos anuales. Se devengará una paga bruta por expresada cantidad de 2.450,00 euros, por período de un mes, a favor del Teniente de Alcalde que por este tiempo sustituya al señor Alcalde durante sus vacaciones anuales.

• Retribuciones por desempeño del cargo de Primer Teniente de Alcalde con dedicación exclusiva.

— 1.550,00 euros brutos mensuales a devengar en 14 pagas anuales, es decir 21.700 euros brutos anuales. Se devengará una paga bruta por expresada cantidad de 1.550,00 euros, por período de un mes, a favor del Teniente de Alcalde que por este tiempo sustitua al Primer Teniente de Alcalde durante sus vacaciones anuales.

• Retribuciones por desempeño del cargo de Cuarto Teniente de Alcalde con dedicación exclusiva:

— 1.300,00 euros brutos mensuales a devengar en 14 pagas anuales, es decir 18.200 euros brutos anuales.

Las economías que se produzcan, o haya previsión de que pueda producirse en los créditos consignados para asignaciones de miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, podrán emplearse en retribuir sustituciones de los titulares en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal.

Las retribuciones que se fijan para retribuir la dedicación exclusiva del Cuarto Teniente de Alcalde, se entenderán devengadas desde la fecha en que se produjo su incorporación con este carácter, entendiéndose que éste fue el día 1 de julio de 2003.

• Retribuciones por el desempeño del cargo de Concejal con dedicación parcial:

— 700,00 euros brutos mensuales a devengar en 14 pagas anuales, es decir 9.800 euros brutos anuales.

Estas retribuciones se devengarán temporalmente por el desempeño del cargo en el período de contratación del Concejal, en su consideración de fijo discontinuo en empresa privada y durante el tiempo en que efectivamente preste su trabajo en régimen de derecho laboral”.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2003, que se anuncia, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de la jurisdicción de este orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Nueva Carteya, a 12 de enero de 2004.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

### PEDROCHE

Núm. 259

ANUNCIO

#### ADOPCIÓN BANDERA VILLA DE PEDROCHE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto el día 6 de noviembre de 2003 la adopción de la bandera de esta villa de Pedroche, se somete a información pública por plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de que los interesados puedan efectuar las reclamaciones u alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche, 15 de enero de 2004.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

### LUCENA

Núm. 260

#### ANUNCIO SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA A FAVOR DE CONCEJALES

De conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, mediante el presente se hace público que esta Alcaldía, por resolución de esta misma fecha, ha dispuesto:

Primero.- Revocar la delegación que, con fecha 19 de junio de 2003, conferí a favor de la Concejala D<sup>a</sup> Elvira Delgado García en materia de sanidad.

obrantes en el expediente, y de conformidad con los artículos 114, 124 y 131 del Real Decreto Legislativo 1/1992 aplicable en virtud del artículo único de la Ley 1/1997 de la Junta de Andalucía.

Segundo. Disponer se publique el presente acuerdo en el BOJA en cumplimiento de los artículos 124 y 131 del citado texto legal y del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, como requisito necesario para la ejecutoriedad del mismo.

Tercero. Dar cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, adjuntando los informes técnicos de este Departamento del Servicio de Patrimonio y del Servicio de Ordenación Urbanística, ambos de fecha 12 de noviembre de 2003 y el informe jurídico de fecha 14 de noviembre de 2003 (este informe hace a su vez una consideración jurídica formal de carácter administrativo en el apartado c del punto 4).

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística y Autoconstrucción, para su conocimiento y efectos."

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el acta general de esta sesión.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal IU.LV-CA y del Grupo Municipal Socialista y con el voto a favor del Grupo Municipal Popular propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo.»

Consta en el expediente informe de Secretaría General, de fecha 20 de noviembre de 2003, acerca de aspectos jurídico-formales.

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista, 2 votos de Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe en el BOP o en el BOJA, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresamente del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen

de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 16 de diciembre de 2003.- El Alcalde, P.D., El Teniente-Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras y Desarrollo Territorial, Juan Ramón Casero Domínguez.

## AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE

*ANUNCIO de adopción de bandera. (PP. 4791/2003).*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto el día 6 de noviembre de 2003 la adopción de la bandera de esta Villa de Pedroche, se somete a información pública por espacio de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales al objeto de que los interesados puedan efectuar las reclamaciones u alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el Decreto 14/1995 de 31 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 38, de 9 de marzo de 1995).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche, 17 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Santiago Ruiz García.

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

*ANUNCIO de información pública de ocupación temporal de terrenos en monte público. (PP. 3561/2003).*

Se tramita en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, el expediente de ocupación temporal de terrenos, cuyos datos son:

Núm. expediente: F-61/2002.

Interesado: Sevillana Endesa.

Asunto: Legalización ocupación temporal 14.800 m<sup>2</sup> de terrenos, con destino a instalación de línea eléctrica aérea de M.T. en el «CT Los Maestros-Seccionamiento Paloma».

Monte afectado: Betis.

Termino municipal: Tarifa.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97 de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se abre un período de información pública por plazo de treinta días, para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente, pueda comparecer en el mismo, examinar la documentación formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que le pudiera corresponder en defensa de sus derechos.

*RESOLUCION de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL) de la bandera municipal de Pedroche (Córdoba).*

El municipio de Pedroche (Córdoba) a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión extraordinaria del Pleno de 21 de abril de 2004, la adopción de la Bandera local con la siguiente descripción:

Bandera municipal: Rectangular de proporciones 2:3, formada por un paño de color rojo, cargado en su centro de un castillo de color amarillo, aclarado de azul, que ocupará 4/5 de su altura (batiente) y 2/8 de su anchura (vuelo), sostenido por una muralla, también amarilla, que ocupará todo el ancho de la bandera con una altura de 1/3 del batiente a la altura de las almenas, ambos mazonados de negro. A los lados del castillo en la mitad del espacio existente irán colocadas tres estrellas blancas, de ocho puntas, formando un triángulo equilátero, dos arriba y una abajo, de 1/10 de la altura del batiente, y por encima del donjón central del castillo, irá otra estrella gemela de las anteriores.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción de la Bandera de Pedroche (Córdoba) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba.*

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan los Municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto los Municipios de Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella, que actualmente forman parte de la Mancomunidad de Municipios de

la Campiña Sur de Córdoba, han realizado los trámites tendentes a la modificación de los artículos 3, 5 y 6, y las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de los Estatutos de la misma.

Emitido el informe a que alude el artículo 30.2.b), de la citada Ley 7/1993, y sometida al Pleno de la Mancomunidad la propuesta de modificación de Estatutos, ésta fue aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2003, según se recoge en la certificación enviada al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

#### RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba, una vez modificados, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución, debiendo ser comunicado al Registro de Entidades Locales las correspondientes modificaciones de los datos registrales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de mayo de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

#### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CAMPIÑA SUR DE CORDOBA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Municipios de Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella, acuerdan constituirse en Mancomunidad de Municipios, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril y Ley 7/93, de 27 de julio de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Todo ello, sin perjuicio de las áreas territoriales y sus condicionamientos que puedan establecer otras Administraciones, en función de la delegación de sus competencias.

Cualquier otra Entidad Local, situada dentro de los límites de la Campiña Sur de Córdoba, podrá integrarse en ella, cuando legalmente justifique su razón a participar con derecho propio, previa solicitud y sin necesidad de aprobación por parte de la Asamblea.

Artículo 2. La citada Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de Córdoba.

Artículo 3. El domicilio o capitalidad de la Mancomunidad, será permanente.

## **INFORME DE LEGALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE (CÓRDOBA) DE BANDERA MUNICIPAL.**

Con fecha de 6 de noviembre de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Pedroche adoptó acuerdo de inicio del procedimiento para la adopción de la bandera municipal, conforme la Ley 6/2003, de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía. El 31 de marzo de 2004, ha tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Gobernación solicitud del Alcalde de Pedroche (Córdoba) de adopción de bandera local.

A la vista del expediente y en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 6/2003 de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, reguladora del procedimiento para la adopción o modificación de símbolos, se emite el preceptivo Informe de Legalidad, en el que se hacen constar las siguientes consideraciones:

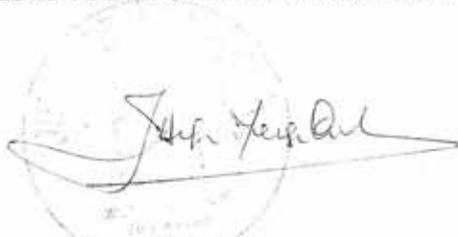
A.- El expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 6/2003, de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

B - De los datos obrantes en esta Dirección General, se concluye que no existe ninguna bandera preexistente idéntica a la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Pedroche, por lo tanto no induce a error o confusión.

A la vista de este Informe y en virtud del artículo 14 de la citada Ley 6/2003, el Ayuntamiento de Pedroche (Córdoba) puede dictar acuerdo resolutorio, debiendo remitir copia certificada del mismo al Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Gobernación para su inscripción, advirtiéndose que ésta podrá ser denegada en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 a) de la Ley 6/2003 de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



Alfonso Yerga Cobos.